



MINISTERIO de **TRABAJO**
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

C E D U L A

Expte. N° 1.109.871/05

Señor Rpte. Legal: FAS y 61

Domicilio: Av. Casero 715

- CAPITAL FEDERAL -
constituido -

Se le hace saber que en el Expediente N° 1109871/05 caratulado "CECLA y homologación Acuerdo y FAS y 61", se ha dictado, la RESOLUCION ST N° 127/05, la que se le notifica mediante la presente, con entrega de copia autenticada. Asimismo, puede Ud. recurrir la misma, por reconsideración en un plazo de 10 (diez) días hábiles (art.84 Dcto.1759/72 t.o.1991) o en su caso apelarla jerárquicamente dentro de los 15 (quince) días (arts. 89, 90 Dcto. 1759/72 t.o. 1991), plazos que comenzaron a correr a partir de la fecha de notificación de la presente, como también los plazos fijados en el art. 22 inc. a (10 días) de la ley 19.549 y el art. 102 (5 días) del cto. 1759/72 para interponer los remedios allí reglados.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1-Av. Callao 128, Capital Federal, 6° piso, Of. 4.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Margarita S. Ferreyra
Sr. MARGARITA S. FERREYRA
Secretario de Relac. Laborales
Depto. N° 1 - D.N.R.L.

Buenos Aires, 27 JUN 2005

Lic. MARGARITA S. FERREYRA
Coordinadora Depto. N° 1
DNRC

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

FIRMA:

ACLARACION DE FIRMA:

FECHA DE NOTIFICACION:

CARGO O FUNCION:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Carlos F. Manríquez
CARLOS F. MANRIQUEZ
NOTIFICADOR

F.A.S.P. y G.P.	O.S.Pe.Ga.P.	HORA
RECIBIDO	03 JUN 2005	11:03
ENTREGADO	03 JUN 2005	11:30
A REVISAR		
La recepción no implica conformidad con el contenido		

REGISTRO N° 128/05

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

127

BUENOS AIRES, 17 MAY 2005

VISTO el Expediente N° 1.109.871/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado por la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS, obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron incrementos salariales y modificaciones a diferentes valores vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 369/03, conforme con las modalidades establecidas en el mentado texto convencional.

Que el ámbito territorial y personal del citado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

127

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.109.871/05, celebrado por la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° - Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.109.871/05.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Glírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el C.C.T. N° 369/03. Cumplido, glírese a la UNIDAD TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN LABORAL (UTIL) para que elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

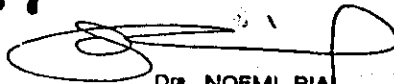
127

homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

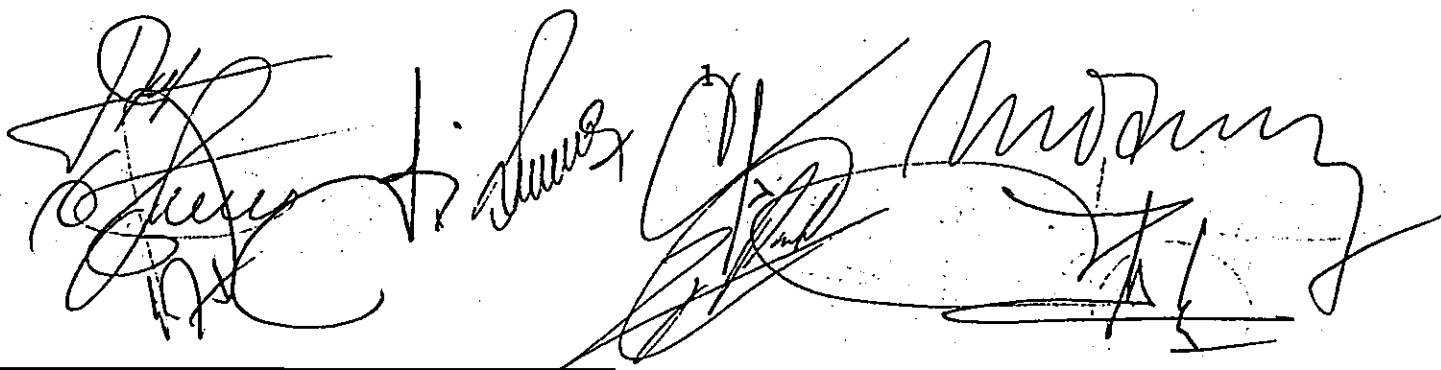
RESOLUCIÓN S.T. N° 127




Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2005, en la sede de la calle Hipólito Irigoyen 1628, Piso 10°, se reúnen los integrantes de la Comisión Negociadora del C.C.T. 369/03, por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.), Señores Alejandro Guareschi, Franco Perrotta, Jorge Pavicich, y Héctor De Cillis, con la asistencia técnica del Dr. Fernando Literas, y por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y G.P.), los señores Alberto Roberti, Oscar De Antonio, Juan Ayala y Miguel Martinez, con la asistencia técnica del Dr Hugo Petroff, y ambas partes acuerdan:

1. Incrementar los básicos convencionales de cada una de las categorías contempladas en el C.C.T. 369/03, en la suma de pesos cien (\$ 100,00), con vigencia a partir del 1° de abril de 2005, razón por la cual las nuevas escalas salariales son las que surgen del Anexo 1 de este acuerdo.
2. Incrementar las sumas correspondientes a los conceptos indicados en los artículos 14, 15 b) y 18 del C.C.T. 369/2003 en la forma que a continuación se detalla, ello con vigencia a partir del 1 de abril de 2005.
 - 2.1. Artículo 14 Adicional por antigüedad: Pesos Diez (\$10,00)
 - 2.2. Artículo 15 b) Vale de comida: Pesos Nueve con cincuenta (\$9,50)
 - 2.3. Artículo 18 Premio por asistencia y puntualidad: Pesos ciento diez (\$110).
3. El incremento salarial acordado en el punto 1° y 2° del presente, absorberá hasta su concurrencia todo aumento mandatorio otorgado o por otorgarse por el Gobierno Nacional de carácter remuneratorio o no remuneratorio, así como también cualquier otra medida que pudiera adoptar el Gobierno Nacional en materia laboral.
4. Las Partes acuerdan asimismo otorgar una asistencia fija de carácter extraordinario, no remunerativa, y por única vez, equivalente a ciento cincuenta pesos (\$150,00), a cada uno de los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 369/03. Dicha asistencia se hará mediante la entrega de los vales alimentarios previstos en el inciso 11 del artículo 29 del C.C.T. 369/03 de la siguiente manera: a) vales alimentarios por un valor de pesos setenta y cinco (\$ 75,00) conjuntamente con el sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del corriente año; y b) vales alimentarios por un valor de pesos setenta y cinco



(\$ 75,00) conjuntamente con el sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre del corriente año.

5. Las partes convienen en establecer los siguientes valores por cada kilogramo de GLP entregado por los choferes (categoría B y F) durante el período Mayo/Septiembre de 2005.

Distribuidor: 0.00200

Comercio: 0.1052

Usuarios: 0.01550

Industria: 0.00200

Transporte interno: 0.00200

Depósito: 0.00200

Asimismo convienen en establecer los siguientes valores por cada kilogramo de GLP entregado con relación a los trabajadores que ofician de acompañantes de choferes de reparto B

Distribuidor: 0.00100

Comercio: 0.00526

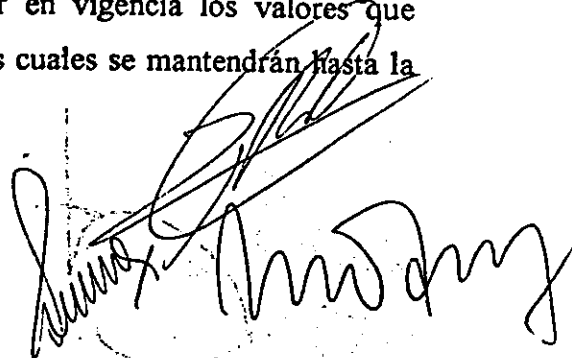
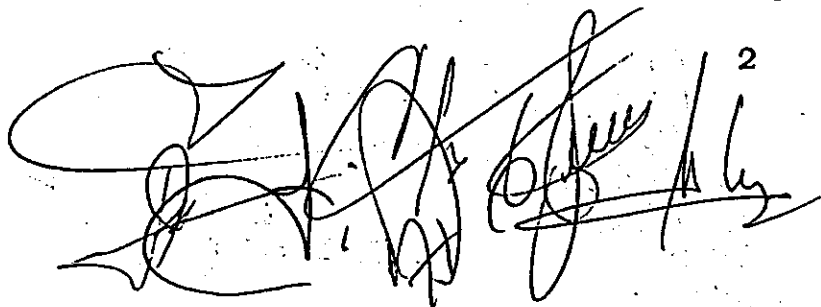
Usuarios: 0.00775

Industria: 0.00100

Transporte interno: 0.00100

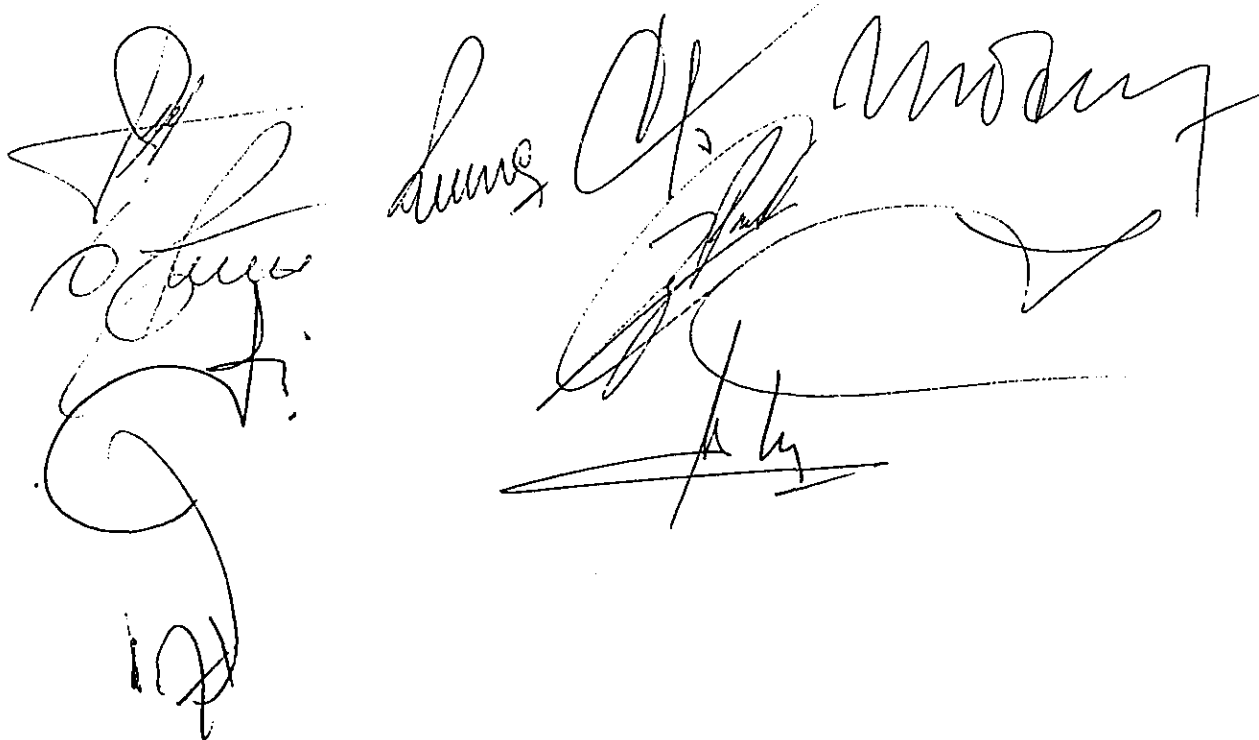
Depósito: 0.00100

Las partes dejan expresa constancia que los valores aquí detallados sólo tendrán vigencia durante el lapso antes indicado, siendo que partir del 1 de Octubre de 2005, automáticamente y de pleno derecho volverán a entrar en vigencia los valores que estipula el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo, los cuales se mantendrán hasta la



finalización del plazo de vigencia del mismo. Se deja asimismo aclarado que la presente modificación es extraordinaria y que en modo alguno generará derechos adquiridos, razón por la cual los nuevos valores se acuerdan sujetos a la condición resolutoria que el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, observe las mismas. Así de recibir alguna observación el contenido de esta cláusula por parte de la Autoridad de Aplicación, los términos de la misma quedarán de pleno derecho sin efecto de ningún tipo, sin que ello genere responsabilidad alguna; ello claro está sin perjuicio de la validez de las restantes previsiones de este acuerdo.

6. Las partes ratifican su intención de mantener la paz social en la industria del GLP, hasta la finalización del plazo del C.C.T. vigente, N° 369/03.
7. El presente acta acuerdo, será presentado por las partes ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.
8. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares, a un solo efecto y del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are two distinct signatures, one above the other. On the right side, there are three signatures, with the top one being the largest and most prominent. The signatures are cursive and somewhat stylized, typical of legal documents.

XO I

A ACUERDO 12.ABR.2005

		ZONAS		
		PCIAS. DE R.NEGRO Y NEUQUEN	PCIAS. DE CHUBUT Y SANTA CRUZ	PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO
CATEGORIA A	\$ 668	\$ 802	\$ 842	\$ 1,069
CATEGORIA B	\$ 718	\$ 862	\$ 905	\$ 1,149
CATEGORIA C	\$ 776	\$ 931	\$ 978	\$ 1,242
CATEGORIA D	\$ 839	\$ 1,007	\$ 1,057	\$ 1,342
CATEGORIA E	\$ 907	\$ 1,088	\$ 1,143	\$ 1,451
CATEGORIA F	\$ 983	\$ 1,180	\$ 1,239	\$ 1,573
CATEGORIA G	\$ 1,067	\$ 1,280	\$ 1,344	\$ 1,707

